



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5003-SPA-3452

No. Folio: PAOT-05-300/200- **0480** -2026

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a. **26 ENE 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5003-SPA-3452**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *el maltrato a cuatro perros mestizos, uno de color negro con manchas cafés, otro color café, peludo y otros dos tipo salchicha, color negro con café. Todos se encuentran a la intemperie, expuestos al cambio de clima. No les proporcionan agua ni alimento suficiente, por lo que se encuentran muy delgados.* (...). [Ubicación de los hechos: calle Alvarez de Icaza, número 11, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Alvarez de Icaza, número 11, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en Alvarez de Icaza, número 11, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la presencia de siete ejemplares caninos, de los cuales 3 ejemplares caninos, eran alojados en el patio, mismos que se observaron deambulando libremente, correspondiendo a 2 machos y una hembra esterilizada, contaban con condición corporal acorde a su talla, a excepción de uno de los machos, que se observó delgado, tenían recipientes de agua a libre acceso y áreas para su resguardo; en la azotea se constató que son alojados 4 ejemplares caninos, machos, mismos que deambulaban libremente, dos de ellos con condición corporal delgada, todos sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés, contaban con recipientes de agua a libre acceso y un cuarto para su alojamiento; a dicho de la persona responsable, los caninos son alimentados a base de croquetas y comida casera. Por lo anterior, se hizo la recomendación de mejorar condición corporal de los ejemplares caninos que lo requerían.

En seguimiento a las recomendaciones, se realizó una visita de reconocimiento de hechos, donde se corroboró que todos los caninos presentaban condición corporal acorde a su talla.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5003-SPA-3452

No. Folio: PAOT-05-300/200- **0480** -2026

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, en virtud de que todos los ejemplares presentan condición corporal acorde a su talla.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en Alvarez de Icaza, número 11, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la presencia de siete ejemplares caninos, de los cuales 3 ejemplares caninos, eran alojados en el patio, mismos que se observaron deambulando libremente, correspondiendo a 2 machos y una hembra esterilizada, contaban con condición corporal acorde a su talla, a excepción de uno de los machos, que se observó delgado, tenían recipientes de agua a libre acceso y áreas para su resguardo; en la azotea se constató que son alojados 4 ejemplares caninos, machos, mismos que deambulaban libremente, dos de ellos con condición corporal delgada, todos sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés, contaban con recipientes de agua a libre acceso y un cuarto para su alojamiento; a dicho de la persona responsable, los caninos son alimentados a base de croquetas y comida casera. Por lo anterior, se hizo la recomendación de mejorar condición corporal de los ejemplares caninos que lo requerían.
- En seguimiento a las recomendaciones, se realizó una visita de reconocimiento de hechos, donde se corroboró que todos los caninos presentaban condición corporal acorde a su talla.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramirez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX**

KOH/HACM/AEFR